



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA; 18 Y 28, FRACCIÓN XII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO; 117, 118 Y 123 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,

DECRETO

Por el que se autoriza la donación de un bien inmueble del patrimonio estatal a favor de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán

Artículo único. Donación

Se autoriza al Gobierno del Estado de Yucatán, la donación a favor de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, para el desarrollo de sus servicios públicos, del siguiente bien inmueble del patrimonio del Gobierno del estado, correspondiente al dominio privado:

"Predio marcado con el número CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE de la calle SESENTA Y DOS de la colonia Mil Piedras, de la localidad y municipio de Mérida, Yucatán, ubicado en la sección catastral veintiuno, manzana cero doscientos cincuenta y cuatro, con una superficie de 9,039.08 m² (nueve mil treinta y nueve punto cero ocho metro cuadrados); de figura irregular, el cual cuenta con las medidas y colindancias siguientes: Partiendo del vértice del ángulo noroeste con dirección al sureste, mide ciento veintiuno punto veintidós metros; de este punto con dirección al suroeste mide ochenta y cuatro punto cero cinco metros; de este punto con dirección al noroeste, mide veinticuatro punto cuarenta y un metros; de este punto con dirección al oeste, inclinación Sur, mide doce punto ochenta metros; de este punto con dirección al noroeste, mide quince punto ochenta y dos metros; de este punto con dirección al Oeste, inclinación Sur, mide dieciocho punto diecinueve metros; de este punto con dirección al noroeste, mide diez punto setenta y cinco metros; de este punto con dirección al noreste, mide dieciocho punto dieciocho metros; de este punto con dirección al noroeste, mide veinte punto treinta metros; de este punto con dirección al noreste, mide uno punto sesenta y tres metros; de este punto con dirección al noroeste, mide veintiocho punto cero cinco metros; de este punto con dirección al noreste, hasta llegar al punto de partida y cerrar el perímetro que se describe,



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

mide cincuenta y tres punto setenta y siete metros; y colinda: Al noreste con la calle sesenta y nueve; al sureste, con la calle sesenta y dos; al noroeste, con la calle sesenta y cuatro, y al suroeste con el predio número cuatrocientos sesenta y nueve de la calle sesenta y dos de la colonia Mil Piedras." Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, el 4 de julio de 2024, bajo el número de inscripción 3517036 y el folio electrónico 1192938.

Transitorio

Entrada en vigor

Artículo único. Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

PRESIDENTE

DIP. LUIS RENÉ FERNÁNDEZ VIDAL.

SECRETARIA

**DIP. KARLA VANESSA SALAZAR
GONZÁLEZ.**

SECRETARIA

DIP. RUBÍ ARGELIA BE CHAN.